

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1193 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA ANGELICA MARIA JARAMILLO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.080.929, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO BAR LOS REYES

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1193	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4159728	ANGELICA MARIA JARAMILLO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.080.929	CARGOS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de inspección el 12 de junio de 2015, al establecimiento denominado ROCKOLA BAR LOS REYES, ubicado en la calle 152 B No. 111-08 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que mediante el Acta No. 2572 de 12 de junio de 2015, se requirió al propietario del establecimiento ROCKOLA BAR LOS REYES, para que en el término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta No. 2572 de 12 de junio de 2015, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 08 de agosto de 2015 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08397 de 28 de agosto de 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio generador (horario **Nocturno**)

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la entrada del local	1.5 m	10:12 pm	10:27 pm	72.1.4	66.8	70.5	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro de la **calle 152B** exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Valor para comparar con la norma: 70.5 dB(A)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 08 de Agosto de 2015, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señora ROSA INÉS FORERO GUERRERO en su calidad de empleada; quien informo que como medida de control la propietaria optó por colocar icopor y drywall en la pared del costado sur del local y reubicar una cabina en atención al requerimiento por observancia técnica efectuado mediante Acta/Requerimiento No. 2572 del 12 de Junio de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes ya que opera con la puerta abierta generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica el establecimiento ROCKOLA BAR LOS REYES, el sector está catalogado como una zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público a una distancia de 1.5 metros de la entrada del local, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de – **15.5 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento ROCKOLA BAR LOS REYES ubicado en la calle 152B No 111 - 08, como medida de control para mitigar el impacto sonoro generado por su funcionamiento optó por colocar icopor y drywall en la pared del costado sur del local y reubicar una cabina, en atención al Acta/Requerimiento No. 2572 del 12 de Julio de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente., sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes ya que opera con la puerta abierta generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes, por lo cual al realizar la medición de los niveles de presión sonora se constata que el establecimiento ROCKOLA BAR LOS REYES SUPERA LOS NIVELES MÁXIMOS permisibles por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo residencial.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto.**
- **Se sugiere**, la imposición de medida preventiva al establecimiento **ROCKOLA BAR LOS REYES** ubicado en la calle 152B No 111 - 08, considerando que el Legemisión obtenido es de **70.5 dB(A)**, valor que supera en **15.5 dB(A)**, el cual **SUPERA LOS NIVELES MÁXIMOS** permisibles aceptados para una zona de uso **residencial** en horario **Nocturno**, debido a su Incumplimiento en más de 5.0 dB(A), y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010, por lo que el presente concepto técnico se envía al Área Jurídica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, Grupo de Ruido.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes

(...)"

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, mediante el Auto No. 03010 del 28 de diciembre de 2016, en contra de la señora **ANGELICA MARIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.929, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado en su momento **BAR LOS REYES**, ubicado en la Calle 152 B No. 111-08 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ANGELICA MARIA JARAMILLO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.080.929, en calidad de propietaria del establecimiento ROCKOLA BAR LOS REYES, hoy BAR LOS REYES registrado con Matricula Mercantil No. 0002534227 de 21 de enero de 2015, ubicado en la Calle 152 B No. 111-08 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., por incumplir presuntamente los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9º de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Subsector Zona Residencial, en horario nocturno y no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo (...)

Que, a su vez, el Auto No. 03010 del 28 de diciembre de 2016, fue publicado en el **Boletín Legal** de la Secretaría Distrital de Ambiente el día **01 de febrero de 2018**, comunicado al **Procurador Delegado** para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el **Radicado SDA No. 2017EE226876 del 14 de noviembre de 2017** y notificado personalmente a la señora **ANGELICA MARIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.929, el día 15 de agosto de 2017.

Que mediante el Auto No. 04207 del 15 de agosto de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formulo pliego de cargos en contra de la presunta infractora, conforme a las siguientes conductas:

*(...) **Cargo Primero.** - Por generar ruido a través de un sistema de sonido compuesto por: dos (2) Baffles y una (1) Rockola, con los cuales traspasó los límites de una propiedad ubicada en la Calle 152 B No. 111-08 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio denominado **BAR LOS REYES**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 02534227 del 21 de enero de 2015, presentó un nivel de emisión de ruido de **70,5dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y "Ruido Moderado, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios**, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en **15,5dB(A) siendo 55 decibeles lo' máximo permitido en Horario Nocturno**, vulnerando de esta manera el Artículo '2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.*

***Cargo Segundo.** - Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido producido por un sistema de sonido compuesto por dos (2) Baffles y una (1) Rockola, bajo la propiedad y responsabilidad de la señora **ANGELICA MARIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.929, en su establecimiento de comercio denominado **BAR LOS REYES**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 02534227 del 21 de enero de 2015, no perturbaran las zonas habitadas aledañas con su actividad, siendo su ubicación la Calle 152 B No. 111-08 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, vulnerando de esta manera el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006(...)*

Que mediante radicado 2018EE191046 del 15 de agosto de 2018, esta entidad envió citación para la notificación personal del Auto No. 04207 del 15 de agosto de 2018, la cual no fue posible, por lo que se procedió a efectuar notificación por edicto con fecha de fijación del 10 de octubre de 2019 y fecha de desfijación del 17 de octubre de 2019.

Que la señora **ANGELICA MARIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.929, no presentó escrito de descargos frente al **Auto No. 04207 del 15 de agosto de 2018**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 03010 del 28 de diciembre de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Auto No. 04207 del 15 de agosto de 2018, formulo pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 04207 del 15 de agosto de 2018**, formulo pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría y del ADRES, perteneciente a la señora **ANGELICA MARIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.929, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ROCKOLA BAR LOS REYES, posteriormente llamado BAR LOS REYES , se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1193**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora

Junio 2023